

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**, con domicilio legal en la Av. Joaquín de la Madrid N° 200, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131373741, debidamente representado por su Alcalde, señor **CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA**, identificado con DNI N° 07792290, según Resolución N° 3591-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, Quinto Piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20164503080, debidamente representado por el Gerente General, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, según Resolución de Alcaldía N° 101, mediante la cual se precisó la designación efectuada por la Resolución de Alcaldía N° 339 y rectificadas por Resolución de Alcaldía N° 342, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.

**EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **EL INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 1.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.



- 2.2 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones en Fideicomiso – INVERMET.
- 2.3 TUO del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 2.4 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Ordenanza N° 621-MSB, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja.
- 2.7 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 2.8 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.
- 2.9 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, denominada “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias.

**CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES**

4.1. El 25 de agosto de 2021, LAS PARTES celebraron el “**CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN BORJA Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**”, mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** convino en autorizar a **EL INVERMET** para que elabore y apruebe la inversión de competencia municipal exclusiva : “OPTIMIZACIÓN Y REHABILITACIÓN EN EL PARQUE ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con Código de Idea N° 161374, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.2. Con Oficio N° 30-2021-MSB-OIUDE del 01 de diciembre de 2021, la Municipalidad Distrital de San Borja a través del Gerente de la Oficina de Innovación Urbana y Desarrollo Económico, señala que se compromete a asumir el presupuesto referido a:

- Suministro de adoquín
- Rehabilitación de asta de bandera
- Reubicación de Canal de Riego (Ancho 0.41 m)
- Suministro de Luminaria, Brazo y Kid de Instalación.



Por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30°, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la MDSB solicita su inclusión como Unidad Ejecutora de Inversiones, toda vez que cuenta con competencias legales, capacidad operativa y financiera para la co-ejecución de la inversión materia del convenio.

4.3. Mediante Informe técnico N° 000020-2021-INVERMET-GP-KRB de fecha 13 de diciembre de 2021, el especialista de la Gerencia de Proyectos de EL INVERMET, recomendó la suscripción de un convenio para establecer la co - ejecución de la inversión denominada "Construcción de sendero; renovación de área verde y espacio de socialización; adquisición de mobiliario urbano; además de otros activos en el (la) Parque Almirante Miguel Grau Distrito de San Borja, Provincia Lima, Departamento Lima" con CUI N° 2535845.

### CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

5.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LAS PARTES** articulen esfuerzos a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para la ejecución de la inversión denominada: "Construcción de sendero; renovación de área verde y espacio de socialización; Adquisición de mobiliario urbano; además de otros activos en el (la) Parque Almirante Miguel Grau Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento Lima" con Código Único de Inversiones N° 2535845"; en adelante **LA INVERSION**.

5.2. **LAS PARTES** se constituirán de la siguiente manera: **EL INVERMET**, y **LA MUNICIPALIDAD** como Co-ejecutoras de la Inversión, y **EL INVERMET** será la Unidad Formuladora (UF) de **LA INVERSION** a ejecutarse, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 6.1.1 Hacer llegar a **EL INVERMET** la documentación que acredite el saneamiento físico legal correspondiente y/o los arreglos institucionales respectivos y/o la libre disponibilidad física del terreno para la ejecución de la inversión, según corresponda, todo ello de manera previa al inicio del procedimiento de selección para ejecución de **LA INVERSION**.
- 6.1.2 Delegar las competencias respectivas a efectos de que la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de **EL INVERMET** pueda ejecutar **LA INVERSION**, según corresponda.
- 6.1.3 Facilitar los permisos que corresponda para que **EL INVERMET** ejecute **LA INVERSION**.
- 6.1.4 Gestionar los permisos ante las entidades públicas y privadas que correspondan para que **EL INVERMET** ejecute **LA INVERSION**.
- 6.1.5 Ejecutar la operación y mantenimiento de **LA INVERSION**, una vez que éste sea culminado y entregado.



6.1.6 Asumir el presupuesto correspondiente al suministro de los materiales y/o ejecución física, según corresponda, de cuatro partidas y/o actividades, de conformidad con el siguiente detalle:

N°	Partida y/o actividad	Incluye materiales a cargo de la Municipalidad	Incluye Ejecución Física a cargo de la Municipalidad	Plazo de entrega/disponibilidad de materiales y/o ejecución, según corresponda
1	Suministro de adoquín	SI	NO	Hasta 20 días calendario después de que INVERMET comunique a la Municipalidad la firma del contrato de ejecución de obra
2	Rehabilitación de asta de bandera	SI	SI	Hasta 30 días calendario después de que INVERMET entregue a la Municipalidad las astas retiradas a rehabilitar
3	Reubicación de canal de riego (Ancho 0.41 m)	SI	SI	Hasta 15 días calendario después de que INVERMET comunique a la Municipalidad la firma del contrato de ejecución de obra
4	Suministro de Luminaria, Brazo y Kid de Instalación	SI	NO	Hasta 20 días calendario después de que INVERMET comunique a la Municipalidad la firma del contrato de ejecución de obra



6.1.7 Realizar las coordinaciones del caso con **EL INVERMET** a efecto que, durante la ejecución física de **LA INVERSION**, se realice una adecuada programación de las partidas a cargo de cada una de las partes y así evitar conflicto y/o demoras durante la ejecución de las mismas, considerando para ello los plazos señalados en el numeral precedente.

6.1.8 Realizar la recepción y conformidad de los trabajos vinculados con el numeral 6.1.6, según corresponda.

6.1.9 Remitir a **EL INVERMET** la información física financiera correspondiente a las partidas señaladas en el numeral 6.1.6 a efecto de que esta última practique la liquidación física financiera que corresponda.

6.2. **EL INVERMET** se compromete a:



- 6.2.1. Elaborar y aprobar el expediente de **LA INVERSION**, una vez se cuente con la aprobación de la IOARR y remitirlo a LA MUNICIPALIDAD en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación.
- 6.2.2. De ser el caso, durante la fase de ejecución, **EL INVERMET** podrá realizar las modificaciones respectivas al proyecto, dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.
- 6.2.3. Elaborar y registrar los formatos correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2.4. Llevar a cabo los procedimientos de selección correspondientes, en el marco de la normativa de Contrataciones con el Estado, para la ejecución y supervisión de **LA INVERSION**, exceptuando los conceptos referidos en el numeral 6.1.6 del presente convenio.
- 6.2.5. Realizar la liquidación física y financiera y el registro del cierre de **LA INVERSION** en el Banco de Inversiones.
- 6.2.6. Realizar la transferencia de **LA INVERSION** a **LA MUNICIPALIDAD** luego de la recepción de obra, en relación a los componentes a cargo de **EL INVERMET**.
- 6.2.7. Monitorear el desarrollo de la citada **INVERSION**.

**CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO**

- 7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación entre **LAS PARTES**.
- 7.2 **LA INVERSION** será financiada y ejecutada con los recursos del **INVERMET**; a excepción de las partidas señaladas en el numerado 6.1.6 de la Cláusula Sexta, del presente Convenio, cuyo financiamiento estará a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.

**CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

- 8.1. Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:
  - a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo Urbano
  - b) Por **EL INVERMET** : La Gerencia de Proyectos.
- 8.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.
- 8.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.



**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

- 9.1. El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados, mediante adenda y será suscrito bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- 9.2. La prórroga del presente Convenio deberá ser requerida por alguna de **LAS PARTES** con una anticipación de sesenta (60) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES**

11.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

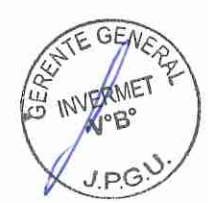
- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

11.2. Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

12.1. De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

12.2. Si durante la vigencia del Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.



- 12.3. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 13.1. El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por decisión de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días calendario.
- b) Por mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.

- 13.2. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.

- 13.3. No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula sexta.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS**

- 14.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

- 14.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio, El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente convenio.

- 14.3. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en los numerales anteriores, será solucionadas un Tribunal Arbitral de Derecho, de



conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN**

- 15.1. **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 15.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 15.3. **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.
- 14.1 Cualquiera de **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

- 16.1. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.
- 16.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**





En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos expresados en el presente convenio, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los ..... 22 ..... días del mes de ..... marzo ..... del año 202.....



  
**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**  
Gerente General  
Fondo Metropolitano de Inversiones

  
**CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA**  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja

